

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la parte ejecutante lo hizo dentro del término de Ley. Socorro veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN.
DTE: ZORAIDA PEREZ ARAQUE.
APDA: Dra. SANDRA SARMIENTO SALAZAR.
DDO: MARIA ANGELA PEREZ ARAQUE Y OTRO.
RDO: 2023-00146-00.

Socorro, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Revisada nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la parte demandante, a pesar de presentar escrito de subsanación respecto de los puntos que dieron pauta para la inadmisión. No logra el togado, ser más preciso y específico al redactar la relación fáctica, toda vez que no se encuentra coherencia entre las pretensiones elevadas y el libelo, esto porque se presenta hechos que nada guardan similitud con la acción que se busca, siendo que como lo ha explicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en estos casos:

“El juicio de simulación, como ha quedado explicado, puede recaer en la ausencia total del acto o contrato aparente o desembocar en uno distinto al exteriorizado, bien en cuanto a su naturaleza, ya respecto de su clausulado. Lo ideal es que la declaración solicitada coincida con las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas para sustentarla.”¹

Tanto es así que el Código General del Proceso en su artículo 42 numeral 5 impone al juez el pode-deber de *“interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto”*.

Esto porque la acción de simulación como lo ha mencionado el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, contiene particularidades propias basadas en que:

“La simulación de los negocios jurídicos, en esencia, comporta un problema de discrepancia entre el propósito real de los contratantes y lo ostensible. Se suscita por voluntad de los agentes quienes bajo la apariencia de un pacto descartan la producción de sus efectos o los

¹ Sentencia STC493 de 2021

concretan en unos diferentes. Es una convención aparente, ya por no existir, bien por diferir de la declarada.”²

Lo anterior significa entonces que la actividad de los juzgadores no es irrestricta o absoluta. Se encuentra delimitada por las pretensiones y las excepciones probadas o alegadas cuando no aplica el principio inquisitivo (prescripción, compensación y nulidad relativa). Igualmente, por los hechos en que unas y otras se fundamentan, por lo tanto, al no haber coherencia entre la acción presentada y las pretensiones, no puede este despacho admitir esta demanda, a pesar que se anexaron algunos documentos solicitados, teniendo en cuenta que de hacerse se estaría vulnerado el principio de congruencia (Art 281 del C.G.P.)

De otro lado. No allego el certificado del avaluó del predio.

No allego poder de las Sras. ROSA DELIA PEREZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 28.423.652 de Socorro, FLOR MARIA PERZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 35.455.104 de Bogotá, HILDA PERZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 39.632.378 de Bogotá y HERCILIA PEREZ ARAQUE, identificada con la C. C. No. 41.416.776 de Bogotá., ni menos aun manifiesta en calidad de que las vincula.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09542e2fbf20dd1f3eea8ed820015da4f1e42f8dd014bc0338741755c54004c1**

² Sentencia SC3729 de 2020

Documento generado en 21/09/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>